

**FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Modificación del Reglamento de suministro de agua en Fuentecantos, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 16 de enero de 2023, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA EN FUENTECANTOS****CAPITULO I: NORMAS GENERALES*****Artículo 1.- Objeto***

Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Fuentecantos, señalándose los derechos y obligaciones básicas entre la administración y las personas usuarias o abonadas.

***Artículo 2.- Competencias***

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable el Ayuntamiento de Fuentecantos tendrá las siguientes competencias:

- 1) El dimensionamiento de la sección de acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumo que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.
- 2) La definición y el establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.
- 3) Definir, proyectar y dirigir, o en su caso autorizar cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

***Artículo 3.- Persona Abonada***

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la vivienda, finca, local, industria, nave o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

***Artículo 3.- Área de cobertura y usos***

- 1) El Agua solo podrá tener el destino para el cual se solicita.
- 2) No se estará Obligado a facilitar agua para fines hortícolas, agrícolas, ganaderas o para regar jardines, ni instalaciones, inmuebles o fincas fuera del casco urbano.
- 3) Existen dos tipos de Usos:
  1. Uso doméstico: El destinado al consumo humano de una vivienda.
  2. Uso Industrial: Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier edificación que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera su actividad o industria que se ejerza en ella. Su fin SOLAMENTE puede ser el de abastecer el consumo humano de las personas trabajadoras y la necesidad de la industria que así lo requiera.
    - 2.1. No obstante, a estos efectos se considerarán como industriales, a falta de polígonos industriales, las instalaciones en edificaciones independientes a las propias viviendas cómo garajes, cocheras, edificaciones de carácter hortícola, agropecuario, educativo y naves con la justificación correspondiente.
    - 2.2. En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propias de la edificación que se ejerza la industria.



- 2.3. Se podrán autorizar en el suelo rustico excepcionalmente siempre y cuando se justifique que, para la viabilidad y ejecución de la instalación, seguridad y salud de las personas trabajadoras, empresa y/o particular fuera del casco urbano, es necesario el desarrollo y la conexión a las canalizaciones de agua potable, la cual se tendrá que justificar mediante proyecto técnico o licencia de tenencia de animales, así como la previsión de caudal y trazado de la conducción. No se podrá alimentar a un rebaño/ganado de más de 2 UGM, considerándose para mayor tipo de animales, licencia ambiental previa y tomando su agua de otros lugares diferentes a la red de abastecimiento.
- 2.4. Dicho proyecto técnico tendrá que avalar que, de no realizar la conexión al agua potable, el proyecto no se puede realizar o puede crear daños a terceros, así como especificar el tipo de conducción, cantidad estimativa de consumo y ubicación de la red de conexión. Además, tendrá que especificar la gestión de las aguas residuales que se puedan generar.

#### ***Artículo 4.- Instalaciones de abastecimiento de agua***

1) La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados dentro del ámbito territorial del área de cobertura, y en terrenos de carácter publico o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua a presión, y de la cual se derivan las acometidas para las personas abonadas.

2) La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma o collarín: Se encuentra colocado en la tubería de red de distribución o general.
- b) Ramal: Es el tramo de tubería que une al dispositivo de toma con la llave de registro, corte o paso.
- c) Llave de registro, corte o paso: Estará situada al final del ramal de acometida, en la vía publica a raíz de la entrada en vigor de dicho reglamento y junto al inmueble. Separa la conexión de la red pública a la red particular. Desde esta llave se podrá realizar la apertura o cierre del suministro de agua y es propiedad del Ayuntamiento.

3) La instalación interior de suministro de agua es el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, corte o paso en el sentido de circulación hacia el inmueble particular.

4) Las redes por las que se presta el servicio de agua potable son bienes de servicio público del dominio público municipal.

5) El Ayuntamiento ostenta el derecho de realizar en vía publica cualquier trabajo de construcción, reparación, remodelación o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

6) El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspección y supervisión de los contadores, que deberán estar debidamente homologados, así como de las instalaciones de la red anteriores a la llave de corte o paso.

7) El Ayuntamiento tiene la potestad de derivación y/o corte del suministro de agua por la red pública para poder acceder al mantenimiento de esta cuando alguno de los elementos de la red de distribución se encuentre en propiedad privada y no tenga acceso a estos.

#### ***Artículo 5.- Obligaciones del Ayuntamiento***

8) El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua, salvo supuestos de fuerza mayor. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos.



9) A distribuir y situar en los puntos de toma de las personas abonadas agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida.

10) Dentro de área de cobertura definida, a conceder el suministro de agua a toda persona peticionaria del mismo, y a la aplicación del suministro correspondiente en los términos establecidos en este reglamento y en las condiciones técnicas urbanísticas, sociales y económicas recogidas en las normas vigentes.

11) Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones generales necesarias para el abastecimiento, estando excluidas las acometidas particulares desde la llave de toma o corte.

12) A mantener la regularidad del suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este reglamento.

13) A aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos.

14) A vigilar e inspeccionar el buen uso de las instalaciones, así como el correcto funcionamiento de los contadores particulares.

### ***Artículo 6.- Derecho de las personas beneficiarias***

1) A recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en la legislación sanitaria.

2) A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3) A que se le tome por el Ayuntamiento la lectura al equipo de medida que controle el suministro.

4) A que los servicios que reciba se le facturen por conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

5) A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustar a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

6) A formular reclamaciones contra la actuación del Ayuntamiento, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá de acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

7) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho sí así es solicitado por la persona peticionaria a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, y a que se le facilite, por parte del ayuntamiento, un ejemplar del presente reglamento.

8) A visitar, en concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua. El ayuntamiento fijará dos días al año como mínimo.

### ***Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias***

1) El pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el ayuntamiento dentro del periodo voluntario salvo reclamación por escrito sobre lo facturado, efectuada dentro del periodo de pago voluntario, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe. En cuanto a los consumos de agua esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2) Pagar, a su costa, la conexión de agua, una vez concedida la solicitud de enganche/alta, desde la red de distribución general más cercana al inmueble.



3) Depositar la correspondiente fianza al formalizar el alta de suministro, con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento.

4) Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminadas, manteniendo, además, intactos los precintos que garanticen la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

5) A comunicar cualquier modificación a las entidades suministradoras cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

6) Facilitar al ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella persona autorizada por dicha administración, que así lo acredite a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, está obligado a acceder al ayuntamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

7) No ceder gratuita o remunerada mente agua a terceros bajo ningún concepto, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por él o por cualquier otra persona de que él dependa, salvo excepción autorizada por el ayuntamiento vía decreto.

8) Poner en conocimiento de El ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

9) Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

10) Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, se establecerá redes e instalaciones interiores diferentes por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas.

11) A la instalación de equipos de optimización del recurso hidráulico en las instalaciones que dispongan de piscinas o usos recreativos del agua, en la siguiente reforma del inmueble posterior a la entrada en vigor del vigente Reglamento. Los inmuebles con más de 60m<sup>2</sup> de extensión de vegetación o piscinas dispondrán de un contador individual para estas opciones recreativas (Piscinas, jardines, fuentes, etc.).

12) Será por cuenta de la persona beneficiaria el mantenimiento, limpieza y reparación de las redes de conexión de agua a partir del tramo correspondiente desde la llave de toma o de paso de agua existente en dirección y hasta su inmueble. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de mantenimiento, reparación o limpieza de acometidas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasando el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha obra con cargo a la persona propietaria o abonado/a 13) Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear fuera del casco urbano deberán ser mantenidas y conservadas por la persona titular de la acometida, y la ubicación del correspondiente contador permitirá controlar las pérdidas de agua en esos tramos para que sea el titular de la acometida el que asuma las pérdidas en ese suministro. Para ello se concederá permiso para colocar en suelo publico el correspondiente contador.

14) Si alguna red fuera del casco urbano sirviera para dar acceso a una pluralidad de vecinos/as, el reparto de los costes de mantenimiento y consumo de agua no facturada en ese tramo corresponderá al conjunto de ellas, repartiendo al consumo real de agua de cada usuario/a en el año anterior.



## CAPITULO II: ENGANCHE

**Artículo 8.- Enganche**

No se suministrará agua sin que el peticionario hay abonado previamente la cuota de enganche previamente establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 9.- Justificación**

El peticionario del suministro de agua deberá justificar: Si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación que le ha sido concedida la licencia de obras; si la solicita para obras, que tiene concedida la correspondiente licencia; si es para comercio o industria, licencia de apertura o funcionamiento; si es para uso hortícola, ganadero (Máximo 1 UGM o 7 perros) o cualquier otro uso, la legalización/autorización de tenencia de los animales a suministrar o la titularidad de las tierras.

**Artículo 10.- Solicitud**

El peticionario deberá facilitar en el momento de la solicitud su N.I.F., domicilio fiscal, domicilio a efectos de notificación y número de cuenta bancaria donde se puedan cobrar los correspondientes recibos en el supuesto de domiciliación de pago.

En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos antes reseñados.

En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble, deberá presentar la autorización del dueño al presentar la solicitud de enganche.

**Artículo 11.- Uso negligente y prohibiciones**

1) El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento escrito del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización y, siempre, con carácter transitorio.

2) Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

3) Las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o incorrecto uso de hidrantes y sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

4) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

## CAPITULO III: ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

**Artículo 12.- Acometida**

La acometida es la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red general de distribución. La instalación la realizará el peticionario, independientemente de su longitud, a su costa y las características de la misma se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal que se prevé consumir y situación del inmueble, por el ayuntamiento, corriendo el peticionario con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

**Artículo 13.- Número de acometidas**

Cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación tendrá una sola acometida.

Se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales compartir común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los casos que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.



Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble. Cada acometida deberá constar de una llave y de un contador.

#### ***Artículo 14.- Derechos de acometida***

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al ayuntamiento, para compensar el valor proporcional de las inversiones que se hayan realizado o deban de realizarse en las redes de distribución, y en sus ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras necesarias para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, sin merma alguna para los existentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que en cada momento tenga aprobada el ayuntamiento a través de la ordenanza fiscal correspondiente. Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, fincas etc. Para los que se abonaron, aunque cambia al propietario o usuario de la misma.

#### ***Artículo 15.- Instalaciones de Interior***

La instalación interior es el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua. Su conservación y mantenimiento serán de cuenta del titular del suministro. Las instalaciones interiores en las que se instalen bombas de cualquier tipo requerirán de autorización expresa y deberán estar dotadas de un depósito intermedio entre el depósito y la bomba de modo que esta última no pueda aspirar directamente de la acometida.

### CAPITULO IV: DE LOS CONTADORES

#### ***Artículo 16.- Contadores***

Toda acometida deberá tener un contador, que deberá estar situado en el exterior del inmueble.

La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará la limitación del suministro del agua. en aquellos casos en que se decida, se podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida por riego.

Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo establecido por el ayuntamiento y estando debidamente homologados por la delegación de Industria. serán precintados.

#### ***Artículo 17.- Avería de los contadores***

Si se comprobará que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. la reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se calculará el consumo realizado en un promedio con el de periodos anteriores y, en su caso con el de igual período del año inmediato anterior multiplicado por dos.

En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según lo señalado anteriormente, sin perjuicio de poder limitar el suministro.

### CAPITULO V: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

#### ***Artículo 18.- Interrupción del suministro por fuerza mayor.***

1) Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo o cualquier otra causa similar, escasee el agua, el Ayuntamiento podrá limitar o cortar el suministro durante ciertos periodos de tiempo al día. Los caudales se anunciarán con antelación a la población, siempre y cuando se pueda prever dicho corte.



2) Se facultá a alcaldía para dictar bandos en orden a la utilización del agua en periodos de sequía, disponiendo su aprovechamiento según el orden de prioridades establecido en la vigente ley de aguas, incluso se le faculta para cortar el suministro durante periodos de tiempo, si fuera necesario. En periodos de sequía se prohibirá el riego de jardines, huertos y piscinas.

3) En el supuesto de interrupción del suministro, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños y perjuicios, ya que la concesión se entiende hecha a título de precario, estando obligados los concesionarios al pago del mínimo establecido y/o lectura del contador, según proceda.

4) La suspensión o limitación del suministro de agua, salvo en los casos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos ni en días previos, con el fin de que exista disposición del abonado servicio para la tramitación del restablecimiento del servicio.

#### ***Artículo 19.- Causas de suspensión del suministro***

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil, urbanístico o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender o limitar el suministro a los usuarios en los casos siguientes:

1) Por el impago reiterado de facturaciones en plazo. Se entiende que existe impago reiterado cuando se dejen de abonar dos facturaciones, salvo en los casos de reclamaciones de las mismas.

2) Cuando un usuario o usuaria goce del suministro sin autorización a su nombre que lo ampare, y se niegue a su solicitud a requerimiento del Ayuntamiento.

3) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

4) En los supuestos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos a los autorizados.

5) Cuando la persona abonada establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en la autorización.

6) Cuando se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin autorización alguna, es decir realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones.

7) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro autorizado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la corporación o por subcontratación del Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar instalaciones o de efectuar cualquier tipo de mantenimiento en ellas.

8) Cuando el abonado no cumpla las condiciones generales de utilización del servicio.

9) Cuando en los suministros en los que el uso del agua, por la disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad en la red de distribución, hasta que se tomen por los abonados las medidas oportunas para evitar esa situación. En tal caso el Ayuntamiento podrá decretar el corte inmediato del suministro.

10) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

11) En aquellos casos en que se detecte un riesgo para la salud por mezcla de agua de otra procedencia, entendiéndose por tal riesgo que el agua deje de ser potable, en tal caso el corte será inmediato.



12) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. Se entenderá por causa imputable al abonado la ausencia reiterada de su domicilio en horas de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en la propiedad de abastecimiento, así como la no comunicación de lectura por cualquier otro medio.

13) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones sí, una vez notificado por escrito, tras corriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

### **Artículo 20.- Procedimiento de suspensión de suministro**

En caso de reclamación, no se podrá privar del fluido en tanto no recaiga resolución sobre la misma. Si la reclamación fuese referida a cantidades adeudadas se exigirá al abonado para tramitar su reclamación, el previo depósito de la cantidad adeudada, pudiéndosele privar del suministro en caso contrario.

La suspensión o limitación del suministro de agua, salvo en los casos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos ni en días previos, con el fin de que exista disposición del abonado servicio para la tramitación del restablecimiento del servicio.

El restablecimiento del servicio se realizará en el mismo día o al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte o limitación del suministro.

La notificación del corte o limitación del suministro, incluirá como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado
- Identificación de la finca abastecida
- Fecha a partir de la que se producirá el corte y limitación
- Motivo que produce el corte o limitación

La reconexión del suministro se hará por el ayuntamiento, que podrá cobrar al abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de enganche vigente en el momento del restablecimiento.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

### **Artículo 21.- Extinción del suministro**

La autorización para el suministro se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- 1) A petición del abonado/abonada.
- 2) Por resolución del ayuntamiento en los siguientes casos:
  - a) Persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión del suministro.
  - b) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
  - c) Por el incumplimiento por el abonado de las condiciones de este reglamento, o de las obligaciones que de ellos deriven.
- 3) Por Resolución de la delegación provincial de la Consejería competente en materia de Industria, previa audiencia de la persona afectada, a petición del ayuntamiento en los siguientes casos:



- a) Por uso de los ocupantes del inmueble de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
- b) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones de que él se deriven.
- c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se dio de alta el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma del inmueble para el que se contrató el suministro sin la previa autorización del ayuntamiento.

No habiendo resolución expresa de la delegación provincial de la Consejería competente en materia de Industria, se considera positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido por cualquiera de las causas señaladas, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y pago de los derechos correspondientes.

#### CAPITULO VI: OBRAS, LECTURAS Y CONSUMOS

##### ***Artículo 22.- Inspección y Vigilancia***

El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos realicen el suministro, y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo supuestos graves y urgentes, a juicio del alcalde. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general. En caso de negativa a la inspección se procederá a la limitación en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieran lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

##### ***Artículo 23.- Obras que afecten a la red de abastecimiento***

Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

##### ***Artículo 24.- Cuotas***

El usuario deberá satisfacer el importe del agua consumida, con arreglo a las tarifas aprobadas en la ordenanza fiscal correspondiente, o aquellas cuotas que en esta se determinen.

##### ***Artículo 25.- Lecturas***

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta en la que deberá constar:

- Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- Plazo máximo para facilitar la lectura.
- Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- Formas de hacer llegar la lectura al ayuntamiento.
- Advertencia de que si la entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, esta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.



Se podrá facilitar la lectura por fax o correo electrónico, o por remisión de las tarjetas de lectura al ayuntamiento.

### **Artículo 26.- Consumos estimados**

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de la avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura o por causas imputables a la entidad suministradora, la factura del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los últimos periodos de lectura.

Si no se conociesen esos datos, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de periodos conocidos de periodos anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se efectuará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

## CAPITULO VII: TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMO

### **Artículo 27.- De la cuota tarifaria**

Las tarifas se señalarán en la correspondiente ordenanza fiscal y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente corresponda. El impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en el recibo.

### **Artículo 28.- Pago de la tarifa**

El pago de los derechos de acometida se efectuará por adelantado, una vez concedida la misma, antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en la oficina de recaudación de la diputación. En su caso podrá satisfacerse en la entidad bancaria o de crédito señalada por el ente público que tenga asumida la competencia recaudatoria, o en las oficinas recaudatorias del mismo. Los importes de los recibos no satisfechos en periodo voluntario se cobrarán en vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La administración competente en materia de recaudación de tasas e impuestos comunicará el plazo para hacer efectivos los recibos. Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o bien mediante publicidad general mediante anuncio en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y si se estima oportuno en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **Artículo 29.- Reclamación de tarifas**

Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se estimen oportunas.

Para resolver las reclamaciones queda facultado el alcalde, que resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; No obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. una vez resuelta la reclamación, el ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.



## CAPITULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 30.- Tramitación**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos de este reglamento las reclamaciones de las personas usuarias se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Castilla y León.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. No obstante cuando las reclamaciones se planteen por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, la persona abonada tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el ayuntamiento, en base a la cantidad satisfecha por la persona abonada, realizará la correspondiente liquidación.

**Artículo 31.- Potestad sancionadora**

La persona que obtenga la alcaldía podrá sancionar las infracciones al presente reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la ley reguladora de bases de régimen local, y en general de la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 32.- Sanciones**

Los límites máximos de las sanciones son los siguientes, establecidos en el artículo 141 de la ley reguladora de bases de régimen local citada:

- Infracciones muy graves. Hasta 3000€.
- Infracciones graves. Hasta 1500€.
- Infracciones leves. Hasta 750€.

En el caso de modificación del artículo mencionado los límites a las sanciones se entenderán los que se recojan en el mismo o en su defecto en la normativa aplicable.

**Artículo 33.- Tipos de sanciones**

En especial, son causas de sanción el usar agua sin haber obtenido el oportuno permiso y sin haber pagado los derechos de acometida, o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas, locales o fincas habiendo abonado los derechos de una sola el trasvasar agua a otros inmuebles sin autorización, el utilizar agua para otros usos de los autorizados o el contravenir de alguna manera lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio, de qué, en el caso de reincidencia, se le pueda limitar el suministro de agua.

El procedimiento se regirá por lo establecido en el reglamento de procedimiento sancionador aprobado por decreto 1987/ 1994 de la Junta de Castilla y León.

## CAPITULO IX: DE LA JURISDICCIÓN

**Artículo 34.- Sometimiento de la Jurisdicción**

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento de fuente de cantos quedan sometido a los jueces y tribunales con jurisdicción en Soria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se establece un plazo de un año, desde la aprobación definitiva, para que las acometidas existentes se adecuen a esta ordenanza. Con excepción del contador en el exterior, que deberá adecuarse cuando haya obras en el inmueble que afecten al mismo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL 1

Para no previsto en este reglamento, regirá la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y reglamentos que la desarrollan. Real Decreto legislativo 781/86, Real Decreto 2/2004 por



el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, legislación de la Comunidad de Castilla y León y la ordenanza fiscal aprobada por el ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL 2

El presente Reglamento deroga al Reglamento de abastecimiento de agua potable publicado por el Boletín Oficial de la Provincia de Soria el 27 de diciembre de 2004 en el BOP N°146

### DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia

Fuentecantos, 9 de marzo de 2023. – El Alcalde, Juan Carlos García Hernández 671

---